



310.53
EXP N°1246 DE 14 DE ENERO DE 2010
INFRACCIÓN

AUTO No. 1572 - - - - - 30 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1607 de 17 de julio de 2014, esta Corporación abrió investigación contra el señor JAIRO ALBERTO BUILES OTERGA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, y se formuló pliego de cargos.

Que mediante Auto N° 2386 de 28 de octubre de 2014, se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días.

Que mediante Auto N° 2556 de 28 de diciembre de 2015, se amplió el termino probatorio por sesenta (60) días más, y en su disposición segunda ordenó la practica de pruebas dejadas de realizar y ordenadas mediante el Auto N° 2386 de 28 de octubre de 2014.

Que mediante Auto N° 0109 de 08 de febrero de 2021, se ordenó remitir el expediente N°1246 de 14 de enero de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara profesional de acuerdo al eje temático y practicara visita de inspección ocular y técnica en el sector Guacamayas en el Municipio de Santiago de Tolú, con el fin de verificar si ejecutaron intervenciones adicionales a las descritas en el informe de visita de 3 de junio de 2014.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos Y Costeros practicó visita el día 01 de octubre de 2024, y rindió el informe de visita N° 174 de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 79** establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el **artículo 80**, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1°**: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el **artículo 1° de la Ley 1333 de 2009** dispone: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sustentable*”.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N°1246 DE 14 DE ENERO DE 2010
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1572 - - -
30 DIC 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009, en su **artículo 26** lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 2387 de 2024, en su **artículo 8**, la cual modifica el **artículo 48** de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: “**Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya..”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.



310.53
EXP N°1246 DE 14 DE ENERO DE 2010
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1572 - - -

30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado contra el señor **JAIRO ALBERTO BUILES OTERGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita N°174 de 2024 (de folio 88 a 97), al señor **JAIRO ALBERTO BUILES OTERGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO BUILES OTERGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, en el sector el Frances, Municipio de Santiago de Tolú, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Mariana Támará	Profesional Especializado S. G	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Citación para notificación
realizada el 16-01-2025
Jirio Alvaro Boiles
M. Hdez